

Declaración institucional

El Defensor del Pueblo pide respeto a la neutralidad ideológica en los edificios y espacios públicos de Cataluña

Madrid. 03/09/2018. El Defensor del Pueblo (e.f.), Francisco Fernández Marugán, ante los recientes acontecimientos en Cataluña, quiere hacer pública la siguiente declaración:

1. El pasado 7 de agosto de 2018 el Defensor del Pueblo amparó a un ciudadano que se quejaba de la instalación de lazos amarillos en la fachada principal del Hospital de Santa Creu i Sant Pau de Barcelona. En el escrito dirigido por el Defensor del Pueblo en dicha fecha a la Honorable Sra. Consejera del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya se decía lo siguiente:

“La libertad de expresión de las personas en instalaciones públicas tiene un límite en el principio de neutralidad ideológica de los poderes públicos –que no son partidos políticos o entidades de la sociedad civil- y tiene su fundamento en que los ciudadanos que acuden a ellas (hospitales, instalaciones policiales, delegaciones de Hacienda y un largo etcétera) tienen una pluralidad de posiciones sobre las más diversas cuestiones, todas las cuales deben ser respetadas sin que nadie pueda sentirse molesto o ajeno a la institución pública de que se trate, que es de todos y para todos. En esta línea de pensamiento se ha pronunciado recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia 579/2018, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Los ciudadanos –tanto en el fondo como en las formas externas- deben tener la seguridad de que la Administración “sirve con objetividad los intereses generales” (artículo 103.1 de la Constitución) y de que son (las personas) “tratadas por los poderes públicos de Cataluña, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva” (artículo 30.2 del Estatuto de Cataluña)”.

2. El pasado 30 de agosto de 2018 D. Juan Carlos Girauta, Diputado en el Congreso, en virtud de la legitimación que le confiere a los Diputados individualmente el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, solicitó “mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones Públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias”. Tales competencias se circunscriben a la defensa de los derechos fundamentales y de los principios constitucionales sobre el funcionamiento de todas las Administraciones Públicas (artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, en relación con el Título Primero de la Constitución y el artículo 103.1 de la misma).
3. En la primera parte del escrito motivado del Sr. Diputado se hace referencia a la ocupación de las sedes físicas oficiales o dependencias de la Administración de la Generalitat o del Govern, así como de los Ayuntamientos, con símbolos (lazos amarillos, cruces, pancartas, esteladas, etc.) representativos o vinculados a unas determinadas ideas políticas, y se aportan fotografías de instalaciones de la Generalitat así como de los Ayuntamientos de Barcelona, Girona, Reus, Vic y Berga. La duración en el tiempo de estos símbolos acredita una vocación de permanencia.

El Defensor del Pueblo debe reiterar la posición que expresó en su escrito de 7 de agosto de 2018 a la Honorable Sra. Consejera de Salud de la Generalitat de Cataluña: los poderes públicos deben respetar el principio de neutralidad ideológica propio de una sociedad pluralista, y ello es incompatible con la presencia en los edificios públicos –máxime teniendo en cuenta que es permanente- de símbolos propios de una ideología, el respeto a la cual debe cohonestarse con el respeto a las demás que concurren en una sociedad libre, abierta, democrática y tolerante.

4. Esta presencia de símbolos de contenido ideológico también se produce en los elementos de dominio público (calles, mobiliario urbano, parques, etc.). El espacio público, en un Estado de Derecho, está sometido a reglas de diverso contenido para garantizar que sea un espacio compartido. Los

derechos de reunión y manifestación o el de uso de los espacios públicos no son ilimitados precisamente para preservar la seguridad y la convivencia.

El Defensor del Pueblo debe expresar su preocupación por el deterioro de la convivencia en los espacios públicos de Cataluña, que es incompatible con toda forma de monopolio o exclusión. Una ciudadana ha sido agredida cuando retiraba lazos amarillos en las inmediaciones del parque de la Ciutadella de Barcelona el pasado 25 de agosto. Un trabajador de Telemadrid ha sido también agredido en un contexto de protesta contra los lazos amarillos el 29 de agosto.

El Derecho, expresión de una ética pública, compartida y vinculante, debe prevalecer. Sería deseable, para coadyuvar a ello, que la Junta de Seguridad Estado-Generalitat que se celebrará el próximo 6 de septiembre en Barcelona aborde la situación derivada del uso y retirada de símbolos de contenido ideológico en los espacios públicos.

5. Al propio tiempo, además de llevar a cabo la actuación que proceda con respecto al pormenorizado escrito motivado que el Sr. Diputado ha trasladado a esta institución, el Defensor del Pueblo quiere expresar que, en cumplimiento de su misión constitucional, tramitará las quejas que reciba sobre estos asuntos para verificar el respeto a los derechos fundamentales de todos y el correcto funcionamiento de las Administraciones públicas competentes (estatal, autonómica o local) en cada caso concreto que se le traslade y amparará, en su caso, a los ciudadanos y entidades afectados.